

á nueve de noviembre de mil ochocientos veinte y
tres los señores que componen la Ayuntamiento. En cuyo
poderado fueron repuestos en el día de ayer por haberla
obtenido antes del Virey de España de mil ochocientos
veinte, dixeron: que no habiéndose repuesto en el
cargo de Al. Ord. por el estado noble D. Miguel
Gomalez Monroy, por ser difunto; y dudando
si debería conferirse á D. Juan Andres
de Bocanegra, que leió en el en treinta de
enero de dho año, substituyendole el D. Joze,
a virtud de Decreto del R. Acuerdo de esta
Prov. en considerat. a q. Bocanegra gozaba
esta Jurisdiccion en mil ochocientos diez y
ocho, representare lo oportuno al Excmo
señor Capitan G. de este exercito
y Provincia, á fin de que en su vir-
tud se le sirva prevenir lo q. haya de
practicarse. y firmar, y señalar
como usos y costumbres los mencionados

Señores de q. Excmo. Consejo =

Señal del Rey. Señal del Rey. Señal del Rey.
Don J. G. de Anaya, letrado
Don J. G. de Anaya, letrado
Don J. G. de Anaya, letrado

Alvaro Dominguez Revollo

Meirach

Ledermay

Juan Diaz

GUAYGARCIA

Moreno

Señal del Rey. Señal del Rey.
Señal del Rey. Señal del Rey.

Andrés Luisado

Diego Dominguez
Fornado

Nota con la misma fha se represento
lo oportuno al Excmo. Señor Capitán
General de este Reino y Provincia

Fornado

Valpa y el valle de q. no hay en esta v. Año de 1824

a D. de Enero de mil ochocientos

veinte y quatro: la señ. q. componen su Ayuntamiento con asistencia del p. m. juez gual y perennero del comun de vecinos

de esta villa: q. siendo indispensable señalar

la p. q. la barbedera de esta villa

la adelantada del tpo, acordaron: q. se

proceda a dar barbedera en la cuarenta

le. y la cumbre de labrega al marid

y con respecto aq. eno terreno parece

como q. el vecind. se acerca el de la

comienda principiando pel vico al tpo

a dar a p. p. p. el arroyo abaso

al term. de la villa. y firmar y señalar

como acostumbraron en la p. de q. doye, como

q. Diputación la notoriedad de dem.

Señalada + el res. Señalada + el res.

Andrés + Julián. Andrés Serrano.

Señalada + el res.

Juan Jarama. Mayor Moreno

En do. de M. José Domingo



ing se publicó el conde de Lam. 1798
En la villa de Salamanca a 20 de Mayo de 1798

Torres
[Signature]

Amendos
En la villa de Salamanca a 20 de Mayo de 1798
y quatro, los señores q. componen

8

cc

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

6

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Valga por el llo cof. q. no hay en otra A. Año de 1847

A. Acuerdo nombrando

En la tarde salieron a Venecia y de enero de mil ochocientos
tor Venecia y quatro, los señores que componen el Ayuntamiento de Venecia
Dixeron: que habiendomey prevenido por el como señor capitán general
de Venecia, exercito y Provincia, autorizen en la ciudad de Badajoz, capital
de este partido, persona que recoja en ella las D. omes que se comuniquen
a este Ayuntamiento, y que para tal fin se nombrara al mismo para
lo mas pronto y exacto cumplimiento, acuerden nombrar al vicario
español a D. Blas cayo Rodriguez, y D. Antonio Lopez de aquel domicilio,
alos quales, y cada uno invalidan confieren la facultad necesaria,
no solo para el inmovado Recogido de cam, sino y tambien para
que practiquen la liquidacion de lo que este pueblo ha suministrado,
y suministrado en lo sucesivo alas tropas, procurando lo abono en lo
que compete ala R. Hacienda por contribuciones u otros D. o. s.
y por ultimo para que representen a esta R. e. en quanto
asuntos puedan ocurrir en aquella capital, haciendo en lo
obsequio todo lo que les sea posible, procurando, si fuere necesario,
en credito y demas oportuno hanza conseguir favorable Decisiones
pues el poder que para ello se requiere, ese mismo van a lo
de los D. Blas cayo Rodriguez, y D. Antonio Lopez, y cada uno
deponen: señalandoles por lo trabajo de este fondo de propiedad
terceros reales de D. anuales: y finalmente acordaron
que con la idea de que puedan testificar sus personas
deley R. mira copia certificada de este acuerdo, que firmen
y señalan como acorumban los mencionados señores
a quienes doy fe que conozco, y de que son y se hallan

En loorinio de tal y individuo, deeme Ayuntamiento,
hendo terigo, D. Pablo torrado, D. Juan torrado de Herrera,
y Juan Anreay Nopale, deeme reindad =

Juhoian Señal + del reo. D. José González
Pedemay Domingo rebollo. Maria

Señal de + al Dip. Señal + al reo D.
Andres Furiado. Andrey Serano.

~~Señal de del Dip.~~

Juan Diaz Moreno Señal + al Sindico
Juan Somen

Jose Dominguez

Torrado

Torrado

En Separa saque la copia q. dispone de
am. aciendo =

Torrado

Torrado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valpa Jr. de todo de q. no hay en una p. Año 1824

[Handwritten signature]

Alpa p. el celo y. ma. q. no hay en una. Año 1824

Quando Manque veano decia Nita, ama V. U. de
hore de Turcia, y Ayuntamiento de ella, por el
Alcance que sea muy conforme a Turcia, parece
y digo: Que me encargo fabricar una casa, al asore
mo de tapate granada, de una propia Nita, en la
calleja q. mide p. una parte la casa de Pedro
Santa suaron menor, y p. la otra el Aldea de la
Comencia coron. D. Felis Dominguez Truado,
de la misma; y aunque muy bien persuadido, de
que mi determinacion, no perjudicaria a tercero;
sin embargo, suspendo en Turcia, hasta la de-
terminacion de V. U. segun este documento, de qui-
en espero me concedan la licencia necesaria, pa-
ra verificarlo, bien combenida de q. las obras de
esta naturaleza suelen en beneficio de utilidad
publica. y para conseguirlo.

Suplico al V. U. se me conceda como solicito, pues asi-
er de Turcia q. pido y furo lo necesario
Señal de Fernando Manque

Alcance de Salvaleon e mayo 11 de 1824.
Comanda alor señ. de Ayuntamiento de
Juan Garcia
Tercera y Andre Serrano. Ofi. de voto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint handwritten text along the left margin.

Faint handwritten text along the right margin.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

*... en su nombre Juan Garcia
Tercera y Andres Serrano. Año de 1800.*

Valga por el Sello 4.^o ^{or} ma, q. no hay en esta v. otorgada 1724

[Faint handwritten signature or mark]



minaron firmen y Señalan como acordamos
en sig qto componen en Salvacon =

Señal e + el vto.
Pedemosa

Domingo rebollo Maciaz Juangaza

Señal e + el vto.
Andre. Corrano.

Señal e + el vto.
Juan damian

Señal e + el vto.
Juan Comis.

Morano

Diego Dominguez
Fernandez

Noticia En el mismo dia y el tmo, notificas
el am. acordado a Barthelemy
vecino de esta, e una persona

Dose =

Fernandez

Noticia Coasta de hoy vie, a mayo de mil ochoc.
Venice y guano, se ha cumplido y. el t.
El dia de desma el d. vid. unico acera y el
talo. un tulo de yucadoi a Monq y pla
ta el punto de Catapi, expepido en
fabor de Juan Parbio y otros mepa comita

En la ciudad de Badajoz -

Juicio de las Señoras Señalada + el Sr. Domingo de

Señalada + el Sr. Juan de Serrano. Matag
Señalada + el Sr. Antonio Guisado.

Señalada + el Sr. Juan de Amiano Moreno

Señalada + el Sr. Juan de Somoza

Guangaxcia

Diego Dominguez

Señalada

El Real Mercado de esta Provincia con
 vista de la propuesta hecha por D. en 11 de
 Julio último de D. Juan Andueza y Vega, y
 D. Felix Dominguez Izquierdo, para el empleo de Al-
 calde por el estado noble, por fallecimiento de D.
 Miguel Gonzalez Montes, ha sido visto y supe-
 rior Tribunal de esta Provincia si las de-
 claraciones y propuestas han sido ó no voluntarias
 Nacionales, ó perteneciendo á sociedades representadas
 por las Leyes.

Lo que participo á V. para su inteli-
 gencia y cumplimiento y del modo de que ab-
 se en derecho al Sr. Gobernador.

Dios que á V. m. a. Caracas 19 de
 Agosto de 1781.

D. Juan Martin
 Delgado



Acuerdos... } El Ayuntamiento de esta Villa congregado como lo tiene de costumbre

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

con auctoridad del Sr. Sindico & su comun, se entere de la superior
 on. precedente del Sr. acuerdo de esta Prov. recibida p. el Correo ord.
 y obedeciendola con todo respeto, acorda: se forme y remita a dha su-
 perioridad con sobre al Sr. Pres. de ella el testimonio q. se precep-
 tua firmado de todos los individuos que componen esta corporacion
 q. se firmen y señalan como acostumbrian en Salvaleon a vein-
 te y nueve de Agosto de mil ochov. veinte y quatro =

señal de + del Sr. Domingo
 Pedernales Nieto, rec. de cano. *Josef Gompuls señal de +*
del Sr. Juan

Juan Garcia
 Perez

señal de + del Sr.
eboro. Juan de diputado

Juan Diaz *señal de + del Sr. Juan*
 Moreno *Sorera, indico.*

señal de +
 Manuel Perez
 de nava

Nota } Con esta cuenta al propio me se formo el testimonio
 prevenido en el acuerdo anterior y se recogio el Sr. Pres.
 de este Ayuntamiento para su memoria =

señal de +
 Perez

SEAL OF THE OFFICE
4 JULY 1827



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, including what appears to be a signature and some illegible words.]

[Faint handwritten text, including a signature and some illegible words.]



111.
Bartholome Nofio Vecino desta V.ª ante V.ª Señores de Justicia
y ayuntamiento de ella por el Recurso q.º me haia lugar endere-
cho por excoy digo. q.º habiendo sido requerido por V.ª para
q.º recibiese la carga Vecinal del padron, cobratorio del
Rancho de val repartida a este comun de Berioy en el año
corriente, advierto q.º tal nombramiento es de eho sin
tenex precedente a caso de de enpenar otros de Reales Cortes.
y uniones en los años de 821, y d' 822 y como esta sea
una carga Vecinal a q.º debe estar todo Vecino util y haver
en esta y en finca q.º hasta de presente no la hayan, suplico
se anule e revocase V.ª en Justicia ex honoxarme de tal cargo
y nombrax en su defecto otra persona de las muchas abiles
q.º tiene este Vecindario y no encontraxido asta ora
con semeiante carga; y en el caso de q.º confflido el termino
me obviere a tocar en otro pronto aseruir u. obtener esta
o qualquiera otra carga Vecinal como si el Basallo del
Rei Nuestrro Señor; pero en el entretanto no puedo por
nada seruir con perjuicio de la obligacion de unisten-
cia a mi familia (derecho de un agrado del hombre) y en el caso
y no peraxado de obligarme a ello me vere en la execucion de a q.º
dix a tribunal competente a que pame de agrabio. y a q.º
tales perjuicios

A V.ª suplico q.º atento a quanto llevo expuesto se sirvan
ex honoxarme de tal deposicion por ser Justicia q.º pido pro-
to conccerario y para ello S.º Bartholome Nofio

Acuerdo. El Ayuntamiento por el Rey nro señor (que Dios que)
 debe precindir en la nombram.^{to} q. se son pecuniarias
 de toda relacion con la seruida en el pretendido gobierno
 comunitativo en que dice enne incoerada haber obre-
 nido el cargo de cobrador de contribuciones. Las circun-
 stancias q. conuieren en dho incoerada para dizemp.
 por el diano para que se ha nombrado uno ayun-
 tam.^{to} con las mas apropiadas, para que con pericia
 y arriago seane la de exercer su oficio de herador
 de las poblacion, viéndose asi posible llevarlo
 a cabo sin dizemp. notablem.^{te} en su trabajo, qual
 no sucederia en persona alguna a la clase agricul-
 tora q. por necesidad debe rendir en el campo. En
 todo ello, el Ayuntamiento se halla en el caso de llevar a efec-
 to su nombram.^{to} haciendose asi emender a enne inco-
 erada, y esperandose en qualidad q. manifestara a dho.
 Varallo el Rey nro señor se previene a dizemp. en su
 nueva cuenta por la promesa con q. debe procederse al repaso
 de las cuentas en once pueblos y su cobranza sucesiva con dizemp.
 alo remuelto por dho. en concepto q. si lo viere se le cobrara
 na la multa de veinte ducados con q. se le comina y se proce-
 dera ademas alo q. haya lugar q. no de su ilustracion las determinas
 bien meditada y sumas de era corpora. dho. a dizemp. y fiamen-
 y señalan la dizemp. q. la componen en dho. a cinco de mayo de
 dho. de veinte y quatro de dizemp. de dizemp. de dizemp. de dizemp.
 Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor.
 Domingo Rebollo. Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor.
 Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor. Señalado por el Rey nro señor.



El Sr. Joaquín Maín Vecino de esta O.ª Ante U.ª
 de ella en el modo que más haya lugar
 para lo y digo que como el escudo de la casa de mi mo-
 rada situada en la calle del medio de esta población
 contiene una vinonada y amame perjudicial p.ª la oca-
 sion que presta al malbado de q.ª se ocultan en ella
 q.ª sin peberidad; y pudiendome acomodar q.ª
 introducir la en mi casa, y guiar un refugio
 al mal, ocurro a la U.ª de U.ª p.ª q.ª
 de q.ª se dignen concederme su permiso al fin
 sup.ª a U.ª de U.ª en mi nombre así en U.ª
 q.ª con gracia y p.ª de U.ª

El Sr. Joaquín

Maín

Salvalem Junio 28 de 1824.

Se concede a esta parte la vinonada que
 solicita con tal de que con la introduccion
 en mi casa no haga mala figura ala calle
 en que se vive. Así lo acordaron.

Con laq. Tera. y ayto. de ma. v. de Saltillo

~~Redemoy~~ Señala + al vec. ^{or}
Juan Damiano.

Maoraz

Señala + al sindico garoig
Juan Gomez.

Moreno

Pere Dominguez
Luzadoff

notificaz. En el mismo dia, yo el Eno notifi-
que el ant. ^{or} acuerdo a Gil Touq. en un
vecino de ma. v. en un penonadoys

Luzadoff

SELO DE OFICIO

4. MRS
ANO 1824

Propuesta En la villa de Salvaterra a diez de Julio de mil ochocientos
 Veinte y quatro, el Ayuntamiento de ella estando en su
 sala consistorial con la solemnidad que acostumbra,
 y asistencia del procurador Indico Don Lorenz, se acuer-
 xi de la R. orden Veinte y cinco de Mayo anterior
 para que en todos los Ayuntamientos del Reyno en que
 este incompleto el numero de lapidulares, seemplacen
 los que faltan por el mismo modo que se nombraron
 hasta el año de mil ochocientos Veinte. Y deseando este
 Ayuntamiento su Obervancia en la parte que le toca,
 acordó la propuesta en numero doble, al Acuerdo
 de la R. Aud. de esta Prov. para el empleo de Al-
 calde ordinario por el estado noble en que se halla
 incompleto este Ayuntamiento por fallecimiento de D.
 Miguel Tom. Nomes, que debió obtenerlo, y en su
 consecuencia, despues de haber reflexionado lo conven-
 al recto desempeño de su obligacion, proponen sus indivi-
 duos de unanime conformidad y con arreglo al innume-
 do modo observado para el referido empleo de Alcal-
 de ordinario por el estado noble, a D. Juan Anores,

De Bocanegra, y D. Felice Dominguez, torrado. Y q.
a efecto de que pueda tenerlo su eleccion por dha
superioridad se Remita ala misma por mano
del secretario, con oficio oportuno del señor Alc.
presidente testimonio literal de este acuerdo. y
firmen y Señalen como acortumban los indivi.
duos de este Ayuntamiento, y dñico, de que yo el
escribano doy fe =

Señal + al res. Domingo rebollo
FERNANDEZ

Señal + al res. ANTON VERRANO.

Señal + al exp. ~~...~~ ANTON FERRANDEZ.

Señal + al dñico Juan Diaz Ysidoro

Juan Somera.

Felice Dominguez

Nota } Con la misma fecha puse el testimonio que
el anterior acuerdo y lo entregue al Sr. Alc. para su
duracion al B. acuerdo de esta dho. y mano de su dño =

Fernandez

17.

veintey quatro el Ayuntamiento de ella congregado como tiene
 de costumbre para tratar lo mas combeniente á este comu-
 de veing en vista de hallarse concluido el repartim^{to} de la con-
 tribucion respectiva á los diez meses ultimos del año ante proxi-
 mo y de la de Utensilios correspond^{tes} á los meses de Nov. y Dic. de
 aquel año, y de todo el actual nombraron para depositarios
 de estos fondos á Pedro Cerro Naranillo á q^{ta} se entregará el
 libre recobradoris previa su aceptación al cargo: así mis-
 mo nombro^{ron} q^{ta} depositario de los resultas de contribuciones
 pertenecientes á los años de años veinte hasta el de vein-
 te y tres ambos inclusive á todos los q^{ta} que uindaró de
 referer los quadernos de la misma resultas. A lo acordado
 firmo, y señalo, como acostumbra de q^{ta} certifio =

Feliciano Señalado al Rey
 Domingo rebollo. Anas de maro

Señalado al Rey. Andre. Eui. Señalado al Rey.
 Moreno & Matias
 Señalado al Rey. Juan Gomez.

Jose Dominguez
 Ferradof

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824



En la villa de Salvaleon a quince de Agosto de mil ochocientos veinte
y quatro: los ^{res} de ^A Ayuntamiento de ella, junta en su sala con-
vencional como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien comun con asistencia de su procurador sindico; dijeron
que D. Antonio Perez, medico titular de esta villa desde el año ante-
proximo les ha hecho presente, que por su propia utilidad ha resuel-
to trasladarse inmediatamente al pueblo de Cerpa del vecino Rey-
no de Portugal: y deseando este Ayuntamiento evitar todo per-
juicio ala salud de estos habitantes, hablo sin demora al facul-
tado medico D. Juan Cardenal, vecino de la ciudad de Mexico
de los Caballeros y residente en esta villa, el qual se ha convenido
en asistir aui comun de vecinos, ascendente a may de seiscientos
y cinquenta, por la suma de quatro mil r. de r. en cada año, extra-
ordinaria iguala de costumbre que trata con otros vecinos. El ayunta-
miento considera que deve adherir ala proposicion del Excmo.
facultativo por las pruebas que le tiene dadas de su pericia y acierto
en algun tiempo que ha permanecido en esta villa, y sin cuyo au-
silio habrian padecido mucho sus moradores habiendo desmerecido
la confianza publica el D. Antonio Perez. En consecuencia, acuerda:
se paguen cada un año y por tercios al referido D. Juan Cardenal
los explicados quatro mil r. de r., supliendose lo que excede de

suma de los doscientos Ducados asignados por el Reglamento
 de propios, del Caudal Común producido del Monje Poxino, al
 modo que se ha hecho de algunos años a esta parte, ó de otro for-
 mo q. se creiere mas oportuno por los J. que componen este
 Ayuntamiento, durante el tiempo de sus empleos, ó sus
 sucesores por quienes al efecto puestas voz y caucion en
 toda forma: pudiendo ademas el D. Juan Cardenal, convenirse
 con cada uno de otros vecinos en la igualdad que deva satisfa-
 cerle anualmente; exceptuando de su numero a los pobres
 de solemnidad que devera asistir sin inxer alguno y por
 solo la caridad Crisiana, viendo Circunstancia de este con-
 venio entre el Ayuntamiento y D. Juan Cardenal, que el tiempo q.
 necesse este permanecer ausente de esta villa. Inyga de desempe-
 ñar su obligacion D. José Cardenal, su hermano vecino de ella
 que sirvió este partido por tiempo de tres años con satisfacc.
 completa del comun vecindario. Y firmen dho J. y Sindico, y el es-
 plicado D. Juan Cardenal, de quoyo el es. doife =

El Jefe señal de / del Sr. Domingo José González
 Liderruay, Rebollo, Vecindario de cargo.

Juan Garcia excofo

Juan Diaz Señal de / del Sr. Juan Gomez
 Moreno Sindico.

name Perez
 de nate





REPARTIMIENTO
 40. JRS.
 27. JRS.
 1824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Recibido en lo recibo 20

REAL ACUERDO

DE

ESTREMADURA.

El Excmo. señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden, cuyo tenor y el del Auto proveido en su vista es el siguiente.

REAL ORDEN. . . . El señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de veinte y tres del corriente lo que sigue.

Excelentísimo señor: para objetos importantes del Real servicio, se hace preciso que á los Intendentes de Policía de las provincias se les pasen los libros de acuerdos de los Ayuntamientos constitucionales de todo el tiempo que duró este llamado sistema; y quiere S. M. que V. E. lo mande así á las Autoridades respectivas. Y de su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Traslado á V. S. esta Real resolucio[n] para su inteligencia, la del Acuerdo de ese tribunal y á fin de que la circúle á los pueblos de su territorio para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1824. =Ignacio Martinez de Villela.= Señor Regente de la Audiencia de Extremadura.

AUTO. Cdceres tres de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro.

*Se obedece guarde y cumpla la Real orden anterior: con-
téstese su recibo, imprimase y circúlese á los Juces de las*

SEÑORES.

Regente.
Dehesa.
Ruano.
Esteve.

Cabezas de partido, para que haciéndolo á las justicias de los pueblos de su comprension cumplan todas con quanto se previene ; y pásese un ejemplar rubricado á la sala del Crimen. Proceido en acuerdo de este dia, y lo rubrica el señor Decano, de que certifico. =Está rubricado.= Delgado.

Lo que participo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, cuidando de circularla á los pueblos de la comprension de ese partido, de cuyas Justicias exijirá los correspondientes recibos que unidos remitirá al Fiscal de S. M., exigiendo igualmente y remitiendo al recaudador Don Miguel Mostazo los derechos de impresion.

Dios guarde á V. muchos años Cáceres 7 de Agosto de 1824.

*Don Juan Martin
Delgado.*

Señor

En cumplim^{to} de la R. O. en annexo, e dirigieron al Sr. Intendente de Policia la libran de acuerdo de esta R. O. que menciona con el oficio de
kno. haviendo -

En cumplim^{to} de la R. O. en de 25 de Julio, proximo annexo dirigieron al Sr. Intendente de la R. O. en esta prov. y por ende al Sr. Intendente de esta provincia que habia circulado a los pueblos de su comprehension, para a V. Original y por mano de D. Blas Oro, prior de esta villa
En esta ciudad quatro libran de acuerdos capitulares respectivos a cada uno de los años que duró el llamado sistema constitucional
arabes: uno correspondiente al año de 1820 con 70 folios uiles; otro al de 21, con 36; otro al de 22, con 23, y otro al de 23, con 2.
cuya entrega se hará V. Mandasísele remitir a la
prior p. requiero de este ayuntamiento que por lo. Por que se
m. al. talo en 12 de Julio de 1821. E. D. S. S. Intend. de Policia

Para que concurra lo mismo con el Sr. Alcalde presidente en el día

Juan Andres

J. M. Bocanegra

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

De orden del Acuerdo de esta V. Aud.^a remito
 à V.V. la adjunta Certificación en relación y
 comprensible del auto que ha recaído à la pro-
 puesta echada por V.V. de D.ⁿ Juan Andres Bocane-
 gra, y D.ⁿ Felix Dominguez Torrado para el
 empleo de Alcalde por el Estado Noble de una Villa,
 por fallecimiento de D.ⁿ Miguel Gonzalez
 Montes para que inmediatamente pongan en
 ejecución lo mandado, y del recibido daran copia
 à breves de correo en direchura à el Señor
 Regente.

Dios que. a V.V. m. a. Cáceres
 30^a de Sept.^{re} de 1824.

D.ⁿ Juan Martin
 Delgado



59